



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7 N° 13 -56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax: 2360061 – WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buga - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: *Pasa a Despacho del señor Juez, para proveer sobre la procedencia del recurso de apelación, invocado por la parte demandada. Sírvase proveer.*

Buga (V), julio 22 de 2020

DANIELA GALLÓN ZULUAGA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 162

Primera Instancia

Proceso: Ejecutivo Prendario

Demandante: Bertha Catalina González Sánchez

Demandado: Zoraida Sánchez de González

Radicación Nro: 2012-00001-00

Buga (V), julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

I.OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver sobre la procedencia del recurso de alzada interpuesto por la parte demandada en contra del numeral 1º del proveído Nro.051 del 18 de febrero de 2020.

II. SÍNTESIS FÁCTICA Y PROCESAL

2.1 Se tramita ante este despacho judicial, proceso Ejecutivo Prendario entre las señoras Bertha Catalina González Sánchez y Zoraida Sánchez de González.

2.2 El día 22/1/20, se informó por parte de la liquidadora judicial Gladys Constanza Vargas Ortiz, la existencia del proceso de liquidación judicial que adelantan las sociedades Radio Guadalajara Ltda, Zorayda Sánchez de González y Cia Ltda y González Sánchez y Cia Ltda, ante la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali, instando para trasladar los procesos ejecutivos que se encontraran por cuenta de este Despacho Judicial y en contra de las sociedades de la referencia.

2.3 A través de la providencia Nro.019 del 23/1/20, el despacho ordenó la remisión del presente asunto a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali (V), y con destino al proceso de liquidación judicial radicado bajo el Nro.760019196101-019-620-39951, además dejó a disposición del mismo, las



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7 N° 13 -56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax: 2360061 – WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buga - Valle del Cauca

medidas cautelares decretadas a través del interlocutorio Nro.016 del 17/1/12 e informó la no existencia de depósitos judiciales a favor del proceso.

2.4 La providencia referida en el numeral anterior, fue objeto de recurso por la parte demandante.

2.5 Mediante interlocutorio Nro.051 del 18 de febrero de 2020, el despacho dispuso reponer para revocar únicamente el numeral 1º del auto recurrido.

III. EL RECURSO

3.1 Notificado por estado el Auto Interlocutorio Nro. 051 del 18 de febrero de 2020, el apoderado judicial de la demandante, allega escrito en donde expone su disconformidad frente al numeral 1º de tal decisión, impetrando contra el mismo recurso de apelación; como base de su desacuerdo, expone que su prohijada es la accionista mayoritaria de la sociedad concursada y a su criterio, las decisiones que se tomen en el proceso de liquidación judicial de la sociedad Radio Guadalajara Ltda, van a tener una incidencia directa en este trámite ejecutivo, motivos más que suficientes para no compartir la decisión aludida.

3.2 Del recurso se corrió traslado a la demandante, quien manifestó que los argumentos expuestos por el recurrente aportan pocas luces al debate pues no justifica porque este trámite ejecutivo se debe ligar al proceso liquidatorio de la sociedad Radio Guadalajara Ltda. Así las cosas, solicita mantener la decisión incólume.

IV. CONSIDERACIONES

Para resolver el presente asunto, el Despacho hará precisión sobre lo siguiente:

4.1 Problema Jurídico a Resolver:

El *Thema Decidendum*, se circunscribe a determinar si ¿es procedente el recurso de alzada propuesto para la parte demandada?.

4.2 Tesis que defenderá el juzgado:

El suscrito Juez defenderá la tesis de que en el caso bajo estudio NO hay lugar a conceder el recurso de alzada.

4.3 Argumento Central De La Tesis

El argumento central de esta tesis se soporta en las siguientes premisas:

4.3.1 Premisas Normativas



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7 N° 13 –56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax: 2360061 – WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buga - Valle del Cauca

Principio Constitucionales

i. Artículo 2º C.N. Fines esenciales del Estado.

ii. Artículo 228 C.N. La administración de justicia es función pública. Sus decisiones son independientes.

iii. Artículo 229. C.N. Acceso a la administración de justicia

De los principios procesales:

iv. Art. 11. Interpretación de las normas procesales.

v. Art. 14. Debido Proceso.

Frente al caso *sub examine*:

vi. Artículo 321. Procedencia. *Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: (...).

V. CASO CONCRETO

Descendiendo al caso que nos ocupa, considera este Despacho que el numeral 1º del interlocutorio Nro.051 del 18 de febrero de 2020, mediante el cual se revocó el numeral 1º del interlocutorio Nro.019 del 23/1/20, que disponía la remisión del presente asunto de ejecución a la Superintendencia de Sociedades – intendencia Regional Cali (V), y con destino al proceso de liquidación judicial radicado bajo el Nro.760019196101-019-620-39951; no encuadra en ninguno de los numerales establecidos taxativamente por el legislador en el art.321 del Código General del Proceso, para proceder con su concesión, como tampoco, se encuentra señalado expresamente en otro aparte del estatuto.

V.CONCLUSIÓN

A colofón de lo anterior, el Juzgado rechazará por improcedente el recurso de alzada, por no encontrarse taxativamente en los autos apelables del art.321 del Código General del Proceso.

VI.CONCLUSIÓN

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga Valle,



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7 N° 13 –56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax: 2360061 – WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buga - Valle del Cauca

RESUELVE:

RECHAZAR Por improcedente, el recurso de apelación deprecado por el procurador judicial de la parte demandada en contra del numeral 1º del proveído Nro. 051 del 18 de febrero de 2020.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 23 de julio de 2020, a las 7:00 A.M. en el Estado electrónico Nro.12.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DGZ

Firmado Por:

**CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: c8f12f09f62ee0e60ab8bbd43c5a8cd964b048ce20829d8973de5ea01826d3c9
Documento generado en 22/07/2020 02:08:22 p.m.*